

los distintos aspectos paisajísticos, cronograma de los procesos de mantenimiento del parque eólico que permita conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación, el resultado de la vigilancia de posibles pérdidas de aceites y otros productos procedentes de los aerogeneradores, resultados del programa de mediciones de ruidos que durante el primer semestre se presentarán de forma mensual, seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Estudio de afección de las instalaciones sobre la fauna tanto por colisión con los aerogeneradores como por electrocución con los tendidos eléctricos. En caso de que este seguimiento revele números elevados de muertes por colisión de avifauna y quiróptero-fauna, se deberá realizar paradas biológicas en la generación de energía en aquellas épocas que muestren números máximos de aves muertas. Si esto no fuera suficiente se planteará incluso la eliminación de los aerogeneradores más conflictivos, la instalación de cable conductor trenzado, de grosor superior al de los conductores normales y fácilmente visualizables por las aves, la modificación del trazado de los tendidos eléctricos más peligrosos o incluso el soterramiento de alguno de los tramos con mayor afección.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Umbría”, en el término municipal de Villarta de los Montes. Expte.: GE-M/25/06-3.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento

establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

El parque eólico ocupará terrenos incluidos dentro del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) aprobado en la Orden de 6 de junio de 2005. De acuerdo con lo previsto en la normativa ambiental aplicable en estos espacios se considera que con la aplicación de las medidas correctoras y el programa de vigilancia incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental la afección global al mismo se ha minimizado hasta un nivel no significativo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Umbría” (Expte.: GE-M/25/06-3), en el término municipal de Villarta de los Montes; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la

naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Umbría” (GE-M/25/06-3), en el término municipal de Villarta de los Montes, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Para evitar o minimizar la afección sobre terrenos incluidos en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera se eliminarán los aerogeneradores n.º 24, 25 y 26, situados en el extremo este del parque. No se realizará ninguna actuación al este del “Collado Aureliano”.

— En la zona de afección del Parque eólico hay presencia de un hábitat natural de la Directiva 92/43/CEE, de Bosques de encina. Además hay una zona de bosques de castaños (Arroyo de la Ventilla-Manantial de la Naciente) y presencia de Arces de Montpellier y enebros, por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat y estas formaciones.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se valorará la posibilidad de establecer diferentes alternativas de trazado para la línea de evacuación.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia de un Hábitat de Interés Comunitario (Bosques de encina) y de

castaños, arces y enebros, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el

porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello, se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA. En todo caso, se propone la realización de un Plan de seguimiento de la pareja de Águila perdicera más cercana al parque, mediante el marcaje

de adultos y pollos, supervisado y dirigido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

Además, la Sociedad Española de Conservación y Estudio de Murciélagos alega que en la zona de la Siberia y los Montes, donde está ubicado el parque, existen varios refugios cavernícolas con presencia de especies protegidas, como *Rhinolophus mehelyi* catalogado como “En Peligro de Extinción”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

CBD-Hábitat alega también que el parque influye sobre varias especies de aves protegidas, afectando al área de expansión territorial de recuperación del Águila imperial ibérica, a una colonia de Buitre negro, al Águila perdicera, a la Cigüeña negra y a zona de cría del Águila real y Alimoche. Por este motivo la construcción del parque contravendría el sentido del Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del hábitat del Buitre negro de Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), que aboga por mantener una superficie adecuada de hábitat protegidos especialmente en el ámbito de aplicación de los planes. El emplazamiento de los aerogeneradores del parque supondría un efecto barrera importante para las especies de aves planeadoras mencionadas anteriormente. El proyecto propuesto se encuentra en la ZEPA “Puerto Peña-Los Golondrinos” según la Directiva Hábitat 92/43/CEE, por lo que debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales. Los tendidos eléctricos contemplados para la evacuación de la energía generada, añadirían un factor de riesgo por colisión y electrocución de las aves de la zona. El tránsito de vehículos por las pistas de

nueva construcción, supondría unas molestias, que conllevarían al abandono de territorios.

Por su parte la Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afecten a la Red Natura 2000. Que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA (Código 282) en la que se encuentra o las que se encuentran presentes en su proximidad. Que no se han evaluado de forma adecuada la afección sobre las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Águila imperial ibérica, Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alimoche común, Bisbita campestre, Buitre negro, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real, Paloma zurita, Sisón y Tórtola común.

La Dirección General de patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de impacto ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Umbria” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000.

La zona de proyecto está afectada por el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera, estableciéndose en esta Declaración de impacto ambiental restricciones a la ubicación de algunos aerogeneradores así como medidas protectoras y correctoras para evitar o minimizar su influencia negativa. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación y accesos, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico “Umbría” se ubica en el término municipal de Villarta de los Montes, núcleo de población más cercano. Su emplazamiento se localiza en la Sierra de la Umbría. Los aerogeneradores se agrupan en dos cordadas, una pequeña al sur del parque, ubicados en un pequeño collado, emplazado entre los arroyos del Sacramento y de la Ventilla, y la otra al norte del parque con el resto de los aerogeneradores en la divisoria de la Sierra de la Umbría y del Collado Aureliano. El parque Eólico está limitado al oeste por las estribaciones de la Sierra de la Rinconada, y al sur por la Sierra de los Leones, que sirve de límite de provincia con Ciudad Real.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura S.A. Consiste en la instalación de 29 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 43,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 m. Las dimensiones de las zapatas serán 13,7 x 13,7 m y canto 1,5 m y para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 m.

La energía generada se eleva a 12 Kv en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación de 132/12 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua a la subestación de Cijara II mediante una línea aérea de 132 Kv de 6,5 km. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio. Es necesaria la construcción de 6,15 km de caminos nuevos y el acondicionamiento de 7,55 km de caminos existentes.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción y antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación; examen de alternativas, justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y correctoras; plan de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Alteración de la calidad del aire: control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, control de las emisiones de partículas de polvo, limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.

— Alteración de la geomorfología: control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, préstamos y vertederos, así como de localización de instalaciones auxiliares de obra.

— Alteración y pérdida de suelos: descompactación de terrenos, diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad, restauración edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión, gestión del material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.

— Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica: evitar la modificación de la escorrentía superficial, el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas, procurar la protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de vertidos a cauces.

— Destrucción de la vegetación: delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés, modificación de la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores mediante diferentes acciones entre las que se encuentra la de realización de plantaciones compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés.

— Afecciones a la fauna: evitar trabajos nocturnos, evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesarios, no molestar, ausentar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras, procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves, medidas como pintar palas o retrasar velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos, eliminar restos de animales para no atraer presencia de especies carroñeras, apoyos de los tendidos eléctricos con medidas que han obtenido resultado positivo en impedir electrocuciones, instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos, realizar un estudio del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores, realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas, realización de un estudio sobre la afección y siniestrabilidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona.

— Medio Perceptual: integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características

constructivas de la zona, realizar una adecuada campaña divulgativa.

— Medio Socioeconómico: fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; compromiso por parte del promotor de respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales, respecto a los impactos sobre las infraestructuras, reposición de los servicios afectados; cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias.

— Desmantelamiento del Parque Eólico: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Fase de Diseño: Verificación continua de la no afección a elementos singulares y valiosos, especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.

— Fase de Construcción:

- Delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar, las zonas de movimiento de la maquinaria.
- Regar los caminos de obras para evitar generación de polvo.
- Controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, riego de caminos, ubicación de canteras, zonas de prestamos, vertederos y escombreras, mantenimiento de la maquinaria y la correcta gestión de los residuos generados en la obra, la protección de los valores botánicos, la instalación de las líneas eléctricas, riesgo de incendios, horarios, la protección de los valores arqueológicos.
- Seguimiento de la fauna presente en el área para observar el efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna.
- Seguimiento de la restauración ambiental de terrenos afectados por las obras.
- Comprobar que las especies, edades, y presentación de las plantas sean las exigidas en el correspondiente Proyecto de Adecuación, y que las plantaciones se ejecuten en los periodos señalados.

— Fase de Funcionamiento:

- Control periódico mediante visitas para comprobar la eficacia de las medidas propuestas. Las visitas para recoger datos y poder así elaborar los informes serán una vez al mes durante los tres primeros años de funcionamiento del parque.
- Controlar la contaminación acústica con el fin de realizar las correcciones oportunas para evitar molestias a las poblaciones más cercanas y a la fauna presente en la zona.
- Controlar la afección a la fauna, realizándose un recuento de las especies afectadas, de aves principalmente, así como las causas y resultados de la afección.
- Estudiar a largo plazo el comportamiento de las poblaciones locales de avifauna que pueden verse afectadas por la instalación de los parques.
- Comprobar la evolución de la cubierta vegetal implantada y los posibles procesos erosivos que hayan tenido lugar.
- Controlar la recuperación ambiental de los accesos que no son imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones.
- Comprobar el aporte de tierra vegetal en las zonas donde fuera eliminada la capa superficial.
- Seguimiento de los procesos erosivos mediante el control de las revegetaciones de taludes.
- Eliminar los restos animales dentro del área de los parques para evitar atraer especies carroñeras.
- Vigilar el riesgo de incidencia y el desbroce.

— Fase de Desmantelamiento:

- Comprobar la retirada de las estructuras de los parques eólicos, con la menor afección posible.
- Controlar la ejecución de un proyecto de restauración de la zona afectada.

Se establece un Programa de Control de los Riesgos Sobre la Avifauna y los Quirópteros para cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en las instalaciones del parque eólico; analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.